

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 122

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de



septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.*”;



Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...).*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, mediante el cual designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 12 de marzo de 2013, el Ing. Víctor Angueta Pérez, Director Provincial de Chimborazo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, otorgó personalidad jurídica y aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “Tipin Tablas Pamba” domiciliada en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que mediante documento Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2025-1864-E de 20 de marzo de 2025, el Sr. Honorio Altamirano Lasso, presidente de la Comuna “Tipin Tablas Pamba” domiciliado en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, solicitó la revisión de los requisitos para la sustitución del Reglamento Interno obtenido con Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 12 de marzo de 2013 y adjuntó la documentación necesaria;

Que mediante memorando Nro. MAG-DD06D01CHIMBORAZO-2025-0980-M de 05 de mayo de 2025, el Director Distrital 06D01 Chimborazo, remitió el informe favorable para la sustitución del reglamento interno por estatuto de la comuna “Tipin Tablas Pamba”, con domicilio en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0404-M de 04 de junio de 2025 y su alcance con memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0454-M de 25 de junio de 2025, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remite el informe técnico jurídico para el REGISTRO del Estatuto social de la Comuna “Tipin Tablas Pamba” domiciliado en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo; y,

Que mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2025-1046-M de 08 de septiembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 1779-18-EP/21, recomendó: “(...) **PROCEDER CON**



EL REGISTRO del estatuto social de la Comuna “Tipin Tablas Pamba”, con domicilio en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto social de la comuna “*Tipin Tablas Pamba*”, con domicilio en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo”, que, sobre la base de la documentación presentada, corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA TIPIN TABLAS PAMBA CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La comuna Tipín Tablas Pamba, es una organización autónoma es una organización autónoma, formada por habitantes que residen en el territorio comunal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño pero que no viven al 100% en la comuna) unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura. Fue constituida legalmente el 12 de marzo de 2013 mediante Acuerdo Ministerial No. 057. Se registrá por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratos Internacionales de Derechos Humanos, suscrito por el Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y demás normativas aplicables.

Domicilio: La comuna “**TIPIN TABLAS PAMBA**”, la parroquia Palmira del Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo.

Art. 2.- La disposición del presente estatuto, servirá para buscar un mejor orden comunitario mediante:

- a. **El artículo 57** de la Constitución de la República del Ecuador que, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la **Constitución** y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b. La defensa de nuestro derecho y garantía ante comuneros/as y autoridades locales, nacionales e internacionales.
- c. El cumplimiento y las obligaciones de autoridades y comuneros /as que viven en la comuna y residen fuera de ellas.
- d. La defensa, conservación y cuidado de nuestras tierras recursos naturales de la comuna.
- e. El respeto a nuestras costumbres, tradiciones y culturalidad, como base de nuestra organización social y económica.
- f. Fortalecimiento de nuestros derechos y obligaciones.
- g. Buscar y fortalecer el desarrollo social, cultural y económico de la comuna.

Art. 3.- Las normas del presente estatuto serán aplicadas y obligatorias:

A todas las personas que se encuentran dentro de las tierras de la Comuna TIPIN TABLAS PAMBA o de fuera, se podrá tomar soluciones como Gobierno Comunitario; aplicando las costumbres comunitarias y ancestrales de su derecho propio dentro de su ámbito territorial;



con normas del Estatuto y de acuerdo al **artículo 171** de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 4.- La Comuna Tipin Tablas Pamba, acuerda continuar disfrutando sus tierras y recursos naturales de manera comunitaria, respetando plenamente las posiciones y colimaciones de acuerdo con las costumbres.

Art. 5.- Razón social de la Comuna “Tipin Tablas Pamba”, es una organización social autónoma administrativa, política y económica. Su vida institucional se rige por el presente estatuto, Ley general de la comuna. N°- 24656, D.S. N°- 008- 91 TR y demás disposiciones ampliatorias y anexos, así como el derecho común en general.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- Los fines de la comuna son:

- a. Mejorar la calidad de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros/as.
- b. Procurar la integración socioeconómica y su participación en la vida del país.
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, que contribuyan al desarrollo de la comuna.
- e. Capacitaciones y prácticas de los comuneros/as, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias y otros.
- f. Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- g. Mantenimiento mediante el trabajo comunitario, de las obras de infraestructura de los servicios comunales.
- h. Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros/as se construyan sujetándose a las normas urbanísticas cuidando la higiene, salud, moral y sobre todo promoviendo el buen vivir.
- i. Crear y organizar la caja de ahorros generando por donación, aportaciones u otros ingresos provenientes de los comuneros/as, personas solidarias, instituciones y organismos estatales y privados, recursos que serán destinados en necesidades y obras que beneficien a la comuna.
- j. Crear, promover y apoyar el o los emprendimientos de la comuna.
- k. Buscar ayuda y apoyo del gobierno central y seccional y otras entidades públicas o privadas con el fin de establecer un centro de acopio comunal para promocionar los productos producidos y elaborados por los comuneros/as.
- l. Gestionar ante el gobierno central, seccional y demás autoridades competentes para mejorar y obtener los servicios básicos de agua potable, agua de riego, alcantarillado, alumbrado público, asfalto y demás obras indispensables.
- m. Gestionar la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio del estado.
- n. Defender judicial y extrajudicial todo acto arbitrario que atente contra algún miembro/as de la comuna o a los intereses y derechos de salubridad, higiene, integridad, moral de la comuna.
- o. Realizar actividades sociales y culturales impulsando sistemas económicos propios, solidarios y comunitarios que garanticen las condiciones de vida de sus miembros para alcanzar el Sumak Kawsay.



- a. Apoyar económicamente a los miembros/as en caso de calamidad doméstica, enfermedad, fallecimiento y otros servicios sociales.
- b. Conservar y proteger, el medio ambiente, el suelo y la biodiversidad de su espacio territorial, a través de planes y programas de forestación y reforestación, higiene, normas de urbanización, entre otros.

Art. 7.- Objetivos: La Comuna Tipin Tablas Pamba, tiene como objetivos fundamentales todas aquellas actividades de voluntariado y de acción social tales como:

- a. Prestar el servicio de voluntariado de acción social, mediante programas de voluntariado, o en casos de emergencia de acuerdo con la disponibilidad del personal, en cumplimiento al Art. 12, Numeral 2, Literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.
- b. Promover y realizar gestiones para acceder a los planes y proyectos de vivienda social que promueve el ministerio de desarrollo urbano y vivienda.
- c. Fomentar el espíritu de la unión y amistad entre los socios y estimular el espíritu solidario de ayuda mutua.
- d. Coordinar con las entidades públicas y privadas para alcanzar las obras de infraestructura, mejoramiento de vivienda en beneficio de sus agremiados.
- e. Gestionar ante las autoridades locales, nacionales y otras entidades públicas y privadas para obtener obras que permita una mejor habitabilidad para sus miembros.
- f. Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la comuna a fin de alcanzar el buen vivir.

CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS/AS

Art. 8.- Todas las personas hayan suscritos en acta constitutiva tendrá voz y votos. para ingresar los interesados solicitarán por escrito a la directiva de la comuna y quienes pondrán a consideración de la asamblea general para su aprobación o rechazo.

Art. 9.- Clases de comuneros/as activos y honorarios:

- a. Los miembros que consten en el acta del padrón son comuneros/as activos.
- b. Son socios honorarios aquellas que han dado algún aporte a la comuna.

Art. 10.- Para ser miembro de la comuna de Tipin Tablas Pamba requieren:

- a. Las personas mayores de 18 años.
- b. Quienes no hayan sido expulsados de otra comuna de igual índole.
- c. Presentar una solicitud a la directiva, asamblea general y concurrir a todos los actos programados de la comuna.
- d. Pagar la cuota de admisión de acuerdo con el reglamento interno, cantidad que no es reembolsable.
- e. Ser legalmente capaz para cualquier acto.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 11.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La asamblea general
- b. El cabildo
- c. Comisión especial

Art. 12.- La asamblea general: es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros/as existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 13.- Las convocatorias para la asamblea general se realizarán con 48 horas de anticipación, en caso de urgente se convocará a la asamblea extraordinaria.

Art. 14.- La asamblea general se reunirá ordinariamente el primer sábado de cada tres meses y extraordinariamente por resolución de los cabildos o petición de los miembros, la convocatoria lo hará el secretario de las actas a petición del presidente de la comuna.

Art. 15.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a. Nombramiento del cabildo y procedimiento de elección determinados en el Título II, art.11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- b. Autorizar al presidente del cabildo la suscripción de contratos de toda índole, a nombre de la comuna.
- c. Aportar y reformar el estatuto de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP), para su aprobación y registro.
- d. La convocatoria será realizada con 8 días de anticipación y será exhibida en lugares públicos como: casa comunal, escuela, iglesia, puesto de salud y/o mediante correo electrónico y redes sociales.
- e. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, ambos casos previo dictamen del cabildo.
- f. Formar comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias para el funcionamiento operativo y administrativo de la comuna.
- g. Conocer y cumplir con el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo.
- h. Fijar una cuota de conformidad con lo que señala el Título III. art. 17, literal h, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, su valor y uso será regulado en el reglamento interno de la comuna.
- i. Elaborar y aprobar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la comuna, para obtener el financiamiento de obras y mejoramiento de la situación socio – económica de las familias;
- j. Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto, así como las resoluciones de asamblea general y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP).
- k. Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente, en cualquier época del año.



Art. 16.- El cabildo: Es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el Presidente/a; Vicepresidente/a; Tesorero/a; Secretario/a; Síndico/a; y, cuatro Vocales.

Art. 17.- La elección del cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año y el tiempo que permanecerá en funciones es de doce (12) meses.

Art. 18.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros/as hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente terminadas las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, además se enviará una copia certificada del acta; a fin de que surta su aprobación. En el mes de enero se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne, al que asistirán todas las personas de la comuna.

Art. 19.- Requisitos para ser miembro del cabildo:

- a. Ser ecuatoriana.
- b. Tener residencia comprobada en la comuna, mínimo los dos últimos años
- c. Ser mayor de 18 años.
- d. Constar en el registro de la comuna “Tipin Tablas Pamba”, haber participado activamente en las asambleas y decisiones de los comuneros.
- e. No haber sido sancionado o destituido por la asamblea general, por lo menos en los dos últimos años.
- f. Estar al día en las obligaciones con la comuna.
- g. Tener un espíritu de colaboración y servicios para la comuna.

CAPÍTULO V DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 20.- Cabildo estará constituido por las siguientes dignidades:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Secretario/a
- d. Tesorero/a
- e. Síndico/a
- f. Cuatro Vocales Principales

Art. 21.- Del Presidente/a: son atribuciones y deberes:

- a. Disponer con su firma y por escrito ejerciendo la representación legal de la comuna el cumplimiento de las actividades relacionadas de los comuneros/as inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- b. Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos, hasta un valor equivalente al 25% del salario básico general unificado vigente, en caso de gastos superiores requerirá de la aprobación de la asamblea general.
- e. Supervisar la contabilidad de la caja comunal.



- f. Gestionar juntamente con el tesorero el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna.
- g. Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cuidar el recaude a tiempo y el ingreso del dinero de las cuotas y otros valores en la cuenta de la comuna.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto jurídico, del estatuto y las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- j. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial en todo lo relacionado con contratos, donaciones y demás que benefician a la comuna.
- k. Podrá postular y ser reelegido por la asamblea general un periodo más.

Art. 22.- Del Vicepresidente/a: son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva.
- b. Ayudar en la administración de la comuna.
- c. Responsabilizar de la correcta administración de los bienes y recursos juntamente con el presidente /a de la comuna

Art. 23.- Del Secretario/a: son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y de la directiva, con derecho a voz y voto, y, elaborar las respectivas actas de las mismas.
- c. Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente/a.
- d. Organizar y llevar el registro de manera responsable ordenada y actualizada de los comuneros, del ingreso de nuevos miembros por escrito que tenga el interés de pertenecer a la comuna, la misma debe ser informada periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- e. Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados y de intereses de la comuna.
- f. Actuar y dar fe de todos los hechos relacionadas con la comuna.
- g. Las demás que señala en la ley, el estatuto y el reglamento interno.

Art. 24.- Del Tesorero/a: son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre de la comuna.
- c. Guardar los dineros, los valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica.
- d. Presentar al cabildo y previa a la aprobación de la asamblea los informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, adjunto los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores de los comuneros morosos.
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., pertenecientes a la comuna.



- f. Registrar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo, o por el presidente/a, según el monto de los mismos.

Art. 25.- Del Síndico/a: son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y asesorar en estrecho cumplimiento con la ley y colaboración con el presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales velando siempre por los intereses de la comuna.
- d. Sindicar a través de la asamblea, directiva y autoridades u organismos competentes las operaciones de tesorería, obras, bienes e inmuebles y otras.
- e. Velar que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad entre todos los moradores de la comuna.
- f. Asistir con responsabilidad a las sesiones mensualmente que se realicen.
- g. Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encomendara por parte de la asamblea, cabildo o del presidente/a.

Art. 26.- Los vocales en orden de la elección serán integrantes de las comisiones de: los miembros- cultural, deporte, educación, salud y otros, en condición responsable de las mencionadas comisiones, en caso de la ausencia de los miembros de los cabildos reemplazara el cargo.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del cabildo: además de las que constan en la ley de organización y régimen de las comunas las siguientes:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que se deban realizar en el seno de la comuna, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b. Canalizar juntamente con la comuna, todas las obras de construcción, adecuación mejora de bienes inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna.
- c. Recibir las donaciones en bienes e inmuebles y todo recurso económico realizado por las instituciones públicas y privadas o personas naturales, entregadas para obras y servicios en beneficio de la comuna, siendo el cabildo el único competente para este propósito y a su vez dar a conocer a la asamblea general.
- d. Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y del presente estatuto; así también como de las resoluciones de la asamblea general y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual, exponerlo para el conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- f. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- g. Conocer, analizar y resolver toda queja o reclamo, que se presente en relación con asuntos de la comuna, priorizado siempre el beneficio y la armonía entre los moradores y los comuneros.
- h. Transparentar y exponer la administración de la comuna en general, informar y transparentar gastos mal efectuados y malversación que se comentan con los fondos de la comuna.
- i. Representar judicialmente, y extrajudicialmente en todos los actos legales y contratos donde celebre la comuna, ejecutando la defensa de la integridad de su



territorio además de valor por la seguridad y conservar todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 28.- La elección del cabildo será dirigida y supervisadas por un comité de elección. que estará constituido por: presidente/a, secretario/a y vocal.

Art. 29.- Las elecciones se realizarán cada año entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre, las fechas que fijan el comité electoral o cabildo saliente.

Art. 30.- Las elecciones se regirán por los expuestos en el artículo 78 y 90 del Reglamento de la Ley de la Comuna Campesina, cuyos textos son como siguen:

- a. La elección de los miembros de los cabildos comunal se realizará en un acta electoral por un periodo de un año. No se permitirá más de dos periodos consecutivos.
- b. El comité electoral será en sus funciones en cuanto asuman sus funciones los miembros de los nuevos cabildos.
- c. En caso de ser confirmado la nulidad de las elecciones, se convocará dentro de los 30 días efectuadas la asamblea general.
- d. Para ser candidato a miembro de cabildo comunal, se requiere reunir los requisitos establecidos en el presente estatuto y el reglamento general de la comuna campesina.
- e. Ser comunero/a calificado y estar en condiciones de ser elegido.
- f. Estar inscrito en el padrón comunal y tener 2 años de antigüedad.
- g. Encontrarse hábil de conformidad con los derechos y obligaciones señalados en el presente estatuto.
- h. Son elegidos por un periodo de un año irrenunciable.
- i. No tener juicio pendiente con la comuna.
- j. No ser deudor moroso a la comuna y retener arbitrariamente los bienes de la comuna (apropiación ilícita de bienes)
- k. Tener domicilio estable en la comuna.
- l. Las credenciales de los miembros de los cabildos comunales, será otorgado por el comité electoral y escrito en los registros públicos.

Art. 31.- Las funciones del comité electoral son:

- a. Elaborar el padrón electoral en base al padrón general de comuneros/as.
- b. Señalar el lugar, fecha y trascendencia del acta electoral
- c. Apuestas del listado de los candidatos o elección por dignidades, sea listado se presentará antes de 15 días de las elecciones y por dignidades fecha indicada del electoral.

Art. 32.- Disponer el funcionamiento de las mesas del sufragio:

- a. Recibir las actas del escrutinio y el desarrollo del conteo del voto, revisarla y proclamar la lista que hayan obtenido la mayoría de votos hábiles

Art. 33.- El comité electoral declarará unanimidad las elecciones cuando:



- a. No hayan sufragado la mayoría de los miembros/as escritos en el padrón de los electores
- b. Los tercios de los sufragios emitidos resulten blanco, nulo o viciados

Art. 34.- Las elecciones comunales se efectuarán dentro del periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año. Siendo el voto secreto y obligatorio para los comuneros/as calificados. La inasistencia a las elecciones comunales será sancionada con una multa cuyo monto será propuesto por el comité electoral y aprobado por la asamblea general.

CAPÍTULO VII DE LOS COMUNEROS/AS

Art. 35.- Son miembros de la comuna:

- a. Todas las personas, nacidos y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y por los coterráneos unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b. Los descendientes de los comuneros y de los coterráneos, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura, mayores de edad, que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la comuna y fueren calificados y aceptados por la asamblea general.
- c. Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma y que fueren aceptados por la asamblea.
- d. Toda persona que posea un bien inmueble dentro de la comuna, aunque no resida en el lugar pero que participe activamente en la comuna y que hayan sido calificados y aceptados por la asamblea general.

Art. 36.- Son derechos de los comuneros/as:

- a. Participar con voz y voto en todas las asambleas o reuniones de la comuna
- b. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios básicos, recursos y bienes que dispone la comuna, previa la solicitud por escrito y aprobación del cabildo siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos de: mingas, cuotas y aportes fijados en la comuna.
- c. Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo, siempre cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- d. Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o la asamblea general.
- e. Ser solidarios con los problemas o conflictos con todos los integrantes de la comuna Tipin Tablas Pamba.
- f. Miembros que no quieran seguir perteneciendo a la comuna, deberán presentar por escrito su renuncia a la directiva o asamblea que los aceptará con el previo análisis.

Art. 37.- La calidad de comuneros/as se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria que aceptará la directiva.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por dejar de residir en la comuna.
- d. Ser privado de los derechos civiles por sentencia judicial.



- e. Inmoralidad manifiesta, comprobada y por dedicarse a las actividades ilícitas o que atenta contra los usos y costumbres de la comuna.
- f. Por exclusión.

Art. 38.- Son obligaciones de los comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, del estatuto jurídico y con el presente estatuto, así como con las resoluciones tomadas por la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y empadronamiento comunal conjuntamente con toda su familia.
- c. Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d. Realizar el pago de cuotas acordadas en base a la letra (h) del art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria, secundaria y bachillerato.
- f. No realizar entre sí, ni con terceros u otras personas ventas, permutas, arriendos, traspasos de tierras y bienes comunales.
- g. Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente/a, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndoles a cabalidad y diligencia.
- h. Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- j. Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- k. Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros.
- l. Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- m. Cuidar y fomentar un ambiente de paz y bienestar psicológico y emocional de todos sus miembros que formen parte de su núcleo familiar sean estos padres e hijos y viceversa y poner en conocimiento de la Asamblea, todo hecho atentatorio contra su familia y sus miembros, este a su vez de forma inmediata hará conocer a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMUNA

Art. 39.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo: para la elección del cabildo, la asamblea general se reunirá en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 y 12 de la ley de organización y régimen de las comunas, y como norma supletoria de reglamento para la otorgación de personería jurídica a las



organizaciones sociales, pudiendo efectuar asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente/a de la comuna.

Art. 40.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo, se realizará de la siguiente manera:

- a. El presidente/a declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario con la asistencia de mínimo 50% más uno.
- b. Si no existiera el quórum reglamentario, se volverá en treinta (30) minutos a instalar y se desarrollará la sesión con el quórum existente.
- c. El presidente/a ordena al secretario se dé lectura a la orden del día.
- d. El mismo personero, dispondrá que, por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- e. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente/a, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- f. Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros/as con asuntos distintos a los temas que se estuvieran tratando.
- g. En las sesiones se tratarán, únicamente aspectos de la convocatoria relacionadas con asuntos de mejoramiento socio- económico, educativo, ambiental y materia de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 41.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal

Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a tesorería comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna. Las herencias, donaciones y ligados que hicieren personas particulares de derechos públicos y privados. Todos los bienes que posteriormente adquirirá son de la comuna.

CAPÍTULO IX DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 42.- Auto convocatoria: De existir riesgos organizativo comunitario o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido firmado de diez (10) comuneros/as, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

Art. 43.- Solución de conflictos: En caso de contra versión y problema de los miembros de la comuna, se convocará a una comisión o Asamblea General, para resolver este problema de acuerdo con el presente estatuto y las leyes competentes, en caso de que no llegue a unos acuerdos en la primera, segunda y tercera se tomara las medidas correspondientes la Asamblea General.

Art. 44.- En caso de no llegar a un acuerdo en la tercera convocatoria y por tratarse de algún litigio de fuerza mayor se procederá a poner en conocimiento de las autoridades competentes civiles y penales.



Art. 45.- El inculpado en cualquier caso se le considerará el derecho a su defensa en el lapso de ocho (8) días laborables.

Art. 46.- Para dar solución a otros asuntos de la comuna se regirá estrictamente a lo que dispone el estatuto y el reglamento interno de acuerdo artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La autoridad de la comuna conocerá y resolverá todos los conflictos o problemas suscitados entre los miembros/as de la comuna o de fuera de la comuna.

Art. 47.- Se considera conflicto o problema todo acto que dañe la armonía, unidad y tranquilidad de las comunas y entre sus habitantes, las que son sancionadas de acuerdo a las propias costumbres o derecho propio de las comunas, miembros/as o de conformidad con este estatuto.

Art. 48.- Los conflictos serán resueltos por los organismos propios de la organización, en concordancia con el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el directorio y la asamblea general; y, en caso de persistir los conflictos, las partes se someterán a la ley de mediación y arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 49.- Solución de controversias y pacto de mediación y de arbitraje. Para solucionar los posibles conflictos que se suscitaren, en la comuna establece como medios de solución estos procedimientos obligatorios.

Art. 50.- El Consejo de Gobierno: será el responsable de encontrar soluciones legales a las controversias que surjan entre la dirigencia y los socios o de los socios entre sí, y en caso de que fuese imposible hallar una solución al interior del consejo de gobierno comunitario, el presidente/a presentará las controversias a la asamblea general en la siguiente y próxima asamblea general que la podrá solucionar o resolver que el conflicto se someta a mediación como medio alternativo de solución.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Art. 51.- Los comuneros/as que infringieran la ley, el estatuto o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, por las siguientes faltas que serán detalladas en el reglamento interno de la comuna.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- Todos los aspectos relacionados con el detalle de las cuotas de los comuneros/as, el valor de las multas, el detalle de estímulos y sanciones se establecerá en el reglamento interno de la comuna, el mismo que será elaborado y aprobado por la asamblea general de la comuna.

Art. 53.- Ningún comuneros/as deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o asamblea general para su conocimiento o resolución.



Art. 54.- Los cabildos salientes entregarán en el plazo de una semana a los cabildos entrantes mediante acta de entrega de recepción: la documentación de la comuna, los bienes muebles e inmuebles, material de oficina, y de otros existentes. El incumplimiento de este acto se considera como falta grave.

Art. 55.- El presente estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado, por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros por parte del presidente del cabildo.

Art. 56.- Este estatuto podrá ser reformado después de 4 años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, siempre que las exigencias así lo ameriten, para mejorar la administración de la comuna, previa resolución de la asamblea general.

Art. 57.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo se relacione con los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones con la asamblea general, efectuada en los días 25 de enero del 2025, 8 de febrero del 2025, 21 de febrero de 2025, conforme consta del acta respectiva Sr. Honorio Altamirano Lasso PRESIDENTE; Sr. Luis Fernando Altamirano Marcatoma. SECRETARIO. **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**

ARTÍCULO 2.- La comuna “Tipin Tablas Pamba”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del presente estatuto social, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto en el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 06D01-Chambo Riobamba-MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. – La Comuna “Tipin Tablas Pamba”, deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 06D01-Chambo Riobamba-MAGP, para su correspondiente registro.



TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad (es) y entidad (es) que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “Tipin Tablas Pamba”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 12 de marzo de 2013 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de octubre de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA